REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	Diecinueve (19) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2020**	**00354**	00
DEMANDANTE	LUZ MARINA DUQUE OCAMPO						
DEMANDADAS	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda siendo procedente su admisión.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social; en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento,** el día **TRECE (13) DE ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.). la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/7847739

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán invitaciones adicionales.

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/7847739

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 15 a 71).

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores OSCAR OVIDIO TAMAYO GUTIERREZ, IVAN JARAMILLO MUÑOZ, MARIA OLIVIA TABORDA FLOREZ, MARIA ISABEL FRANCO VALENCIA. La recepción se limita a tres testimonios a elección de la parte interesada.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación (Folios 110 a 289)

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte que absolverá la demandante LUZ MARINA DUQUE OCAMPO

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Oficio: En atención a lo informado mediante memorial del 21 de enero de 2021 por la apoderada del Departamento de Antioquia , en el sentido de que el JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN se encuentra tramitando una demanda entre las mismas partes y con el mismo objeto del proceso de la referencia; procedió el despacho a consultar el sistema de gestión judicial encontrando que efectivamente en dicho juzgado cursa bajo el radicado 05001-31-05-015-2020-00309-00 demanda incoada por la señora LUZ MARINA DUQUE OCAMPO en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Adicionalmente, se encontró, que en el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN cursó un proceso con idénticas partes bajo el radicado 05001-31-05-002-2003-00058-00, el cual según la historia procesal que registra en el sistema terminó con sentencia.

Por lo anterior se dispone Oficiar al Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Medellín para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio se sirva remitir copia integra del proceso ordinario laboral incoado por LUZ MARINA DUQUE OCAMPO en contra de DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA que cursó en dicha agencia judicial bajo el número de radicado **05001-31-05-002-2003-00058-00**

Así mismo se dispone oficiar al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del

oficio se sirva remitir copia del expediente que cursa en esa agencia judicial bajo el radicado 05001-31-05-015-2020-00309-00 y donde es demandante LUZ MARINA DUQUE OCAMPO y demandada el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA .

De otro lado se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a la abogada MONICA ADRIANA RAMIREZ ESTRADA portadora de la T.P. No. 170.967 del C.S. de la J. en los términos del poder allegado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por **COLPENSIONES**

SEGUNDO: DECRETAR pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: FIJAR FECHA para la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**,** el día **TRECE (13) DE ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.).** la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para ejercer la representación judicial de la entidad demandada DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a la abogada MONICA ADRIANA RAMIREZ ESTRADA portadora de la T.P. No. 170.967 del C.S. de la J. en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/7847739

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c872bdaaa70060cac3409332314e48280c3cfc8d99c1f5cff23f849626dcffcf
Documento generado en 19/02/2021 05:54:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/7847739